



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000133175 DEL 09-10-2018

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16238, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

| | |
|--|---|
| OPEC | 16238 |
| Nivel Jerárquico: | Profesional |
| Denominación : | Profesional Especializado |
| Grado: | 18 |
| Código: | 2028 |
| Propósito principal del empleo: | Generar, analizar y supervisar los componentes geológico y geomorfológico asociados a la amenaza por movimientos en masa en el territorio nacional de acuerdo con lineamientos institucionales, la aplicación de conocimiento experto y los procedimientos establecidos. |
| Requisitos de Estudio: | Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. |
| Requisitos de Experiencia: | Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Alternativa: | Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada. ó Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en |

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

| |
|---|
| <p>modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: no aplica ó Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p> |
|---|

| Funciones del Empleo |
|--|
| Apoyar la definición de las especificaciones técnicas para procesos de adquisición de bienes y servicios en todo el proceso contractual. |
| Contribuir con la generación y aplicación de metodologías de elaboración de cartografía, de geología para ingeniería y geomorfología y modelos estructurales de acuerdo con necesidades identificadas y procedimientos establecidos. |
| Elaborar mapas de Unidades Geológicas Superficiales y Geomorfológicos, incluyendo los datos estructurales requeridos en la zonificación de amenaza por movimientos en masa según la escala de trabajo, las guías establecidas y las necesidades identificadas. |
| Generación de mapas de geología para ingeniería, requeridos en la zonificación de amenaza por movimientos en masa según la escala de trabajo |
| Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. |
| Procesar e interpretar la información geológica, geomorfológica y estructural enfocada a la zonificación de amenaza por movimientos en masa de acuerdo con la metodología de zonificación establecida. |
| Realizar acompañamiento técnico a las entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, SNPAD, Sistema Nacional Ambiental, SINA, rama judicial, entes de control y demás entidades del Estado en situaciones de emergencia o conflictos judiciales relacionados con los movimientos en masa según las competencias de la entidad. |
| Realizar mapas de inventario de movimientos en masa de acuerdo con las escalas de trabajo, enfocados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa. |
| Socializar el conocimiento sobre las amenazas geológicas a los grupos de interés conforme a requerimientos y necesidades de los usuarios de la información. |

La señora CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.305, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. CNSC 20182320043165 del 27 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16238, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

| | |
|--------------------|--|
| EMPLEO | PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18 |
| CONVOCATORIA No. | 432 de 2016 - SGC |
| FECHA CONVOCATORIA | 17-08-2016 |
| NUMERO OPEC | 16238 |

| | | | | |
|---|----|---------------|---------------------------------|-------|
| 1 | CC | 18.603.460 | ANA YOLANDA FONSECA CORREDOR | 74.35 |
| 2 | CC | 16.586.536 | NATHALIA MARÍA CONTRERAS V. | 72.31 |
| 3 | CC | 46.377.728 | ANDRÉS FELIPE ARANGO GUEVARA | 69.51 |
| 4 | CC | 1.057.582.305 | CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA | 67.50 |

(...)"

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000364152 del 8 de mayo de 2018, solicitó la exclusión de la elegible CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, quien se ubica en la posición No. 4 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320043165 del 27 de abril de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

"(...) Posición 4: CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, cc 1.057.582.305: No cumple con lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, la certificación de estudio de posgrado aportada por la aspirante no acredita su grado de magíster en ingeniería geológica; adicionalmente sólo acredita 16,5 meses de experiencia profesional relacionada de los 49 requeridos por alternativa."

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000006814 del 22 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.305, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16238 contenida en la Resolución No. CNSC 20182320043165 del 27 de abril de 2018.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000006814 de 2018, mediante oficio No. 20182000349321 del 22 de junio de 2018, la CNSC dirigió comunicación a la Fundación Universitaria del Área Andina mediante la cual le solicitó *"(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.305, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección"*.

Mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes de la señora CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, al efecto concluyó:

"De acuerdo a lo anterior, se identifica que el aspirante cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos por la OPEC del cargo al que aspira, con aplicación de la Alternativa de estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Y, Alternativa de experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada."

El Auto No. 20182000006814 del 22 de junio de 2018 fue comunicado a la señora RODRÍGUEZ AMAYA a través del radicado No. 20183010365881 del 28 de junio de 2018, enviado al correo electrónico clau_yese11@hotmail.com, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

La señora RODRÍGUEZ AMAYA no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

*1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20182000006814 del 22 de junio de 2018.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

2. Oficio radicado con No. 20186000364152 del 8 de mayo de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión de la elegible CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA.
3. La comunicación de fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina, dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

“(…) Posición 4: CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, cc 1.057.582.305: No cumple con lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, la certificación de estudio de posgrado aportada por la aspirante no acredita su grado de magíster en ingeniería geológica; adicionalmente sólo acredita 16,5 meses de experiencia profesional relacionada de los 49 requeridos por alternativa.”

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta los requisitos académicos y profesionales mínimos para el empleo y las funciones del mismo. El efecto, se lee en la OPEC:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Requisitos de Estudio: | Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. |
| Requisitos de Experiencia: | Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. |

Como una de las alternativas se establece que:

“Estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Revisados los antecedentes de la aspirante, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos por esta alternativa, como quiera que cuenta con una “Maestría en Ingeniería Geológica” otorgada por la Cámara Minera del Perú - Universidad Nacional de Huancavelica y Mining Society of South África, la cual se relaciona con las funciones del empleo.

Así mismo, evidencia la experiencia profesional relacionada por el término mínimo de 13 meses, con lo que también cumple el requisito de experiencia profesional. Veamos:

- Solcima S.A.S. Cargo: Ingeniero geólogo

Fecha de ingreso: 2015-06-01

Fecha de retiro: 2015-09-01

El documento aportado relaciona experiencia, y por eso cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para la presente Convocatoria.

- Mapas y sistemas S.A.S. Cargo: Ingeniero geólogo

Fecha de ingreso: 2015-01-15

Fecha de retiro: 2015-04-30

El documento aportado relaciona experiencia, y por eso cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para la presente Convocatoria.

- Mapas y sistemas S.A.S. Cargo: Ingeniero geólogo

Fecha de ingreso: 2014-12-01

Fecha de retiro: 2014-12-30

El documento aportado relaciona experiencia, y por eso cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para la presente Convocatoria.

- Mines solution S.A.S. Cargo: Ingeniero geólogo

Fecha de ingreso: 2014-06-30

Fecha de retiro: 2014-12-01

El documento aportado relaciona experiencia, y por eso cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para la presente Convocatoria.

- Mapas y sistemas S.A.S. Cargo: Ingeniero geólogo

Fecha de ingreso: 2014-06-05

Fecha de retiro: 2014-07-05

El documento aportado relaciona experiencia, y por eso cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para la presente Convocatoria.

Revisadas las funciones del empleo y los requisitos del cargo y sus alternativas, y verificados los soportes aportados por la elegible, el Despacho coincide con lo concluido por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el sentido de que:

“El Aspirante cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigida para el empleo al que aspira, con la Alternativa de experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.” Y

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320043165 del 27 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

“El Aspirante cumple con los requisitos mínimos de estudio exigidos para el empleo al que aspira con Alternativa de estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Geología, otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.”

Por lo anterior, el Despacho concluye que la experiencia profesional y académica demostrada cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria a modo de alternativa, por lo que se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.305, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320043165 del 27 de abril de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a CLAUDIA YESENIA RODRÍGUEZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.305, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico clau_yese11@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

